

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES

OTORGADA POR:

COMPAÑÍA FABRI-CABLES S. A.

CUANTÍA:

INDETERMINADA

DI: 4 copias

S. J. F. R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles ocho (08) de junio del año dos mil cinco (2.005), ante mí Doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparece: el señor Alejandro Tost Lanz, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía **FABRI-CABLES S. A.**, debidamente autorizado por la Junta General Universal de accionistas, como lo acredita la copia certificada del acta de Junta General que se adjunta a la presente escritura; a quien de conocer doy fe, en virtud de que me exhibió su pasaporte, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí el Notario, agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- El compareciente es de nacionalidad venezolano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse com en efecto lo hace a través de este instrumento; y, me solicita elevar a escritura pública,

1 la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo a continuación
2 es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a
3 su cargo sírvase hacer constar una de Reforma de Estatutos de la compañía
4 **FABRI-CABLES S. A.** según las cláusulas siguientes: **COMPARECIENTE.-**
5 Al otorgamiento de esta escritura pública, comparece el señor Alejandro
6 Tost Lanz, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal
7 de la compañía **FABRI-CABLES S. A.**, debidamente autorizado por la Junta
8 General Universal de accionistas, como lo acredita la copia certificada del
9 acta de Junta General que se adjunta a la presente escritura.- **PRIMERA:**
10 **ANTECEDENTES.-** a) La Compañía **FABRI-CABLES CÍA. LTDA.**, se
11 constituyó mediante escritura pública otorgada el dos (2) de marzo de mil
12 novecientos setenta y siete (1977), ante el Notario del cantón Quito, Doctor
13 Ulpiano Gaybor Mora, e inscrita en el Registro de Mercantil de Quito, el
14 veinte (20) de abril del mismo año; b) Mediante escritura pública otorgada el
15 trece (13) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), ante el
16 Notario Vigésimo Octavo de Quito, Doctor Juan del Pozo Castrillón, **FABRI-**
17 **CABLES CÍA LTDA.**, se transformó en **FABRI-CABLES S.A.**, debidamente
18 inscrita en el Registro de Mercantil de Quito el diez (10) de mayo del mismo
19 año.- La Junta General Universal de Accionistas de **FABRI-CABLES S. A.**,
20 llevada a cabo el día doce (12) de mayo del dos mil cinco (2005), resolvió
21 reformar íntegramente el estatuto social de la compañía.- **SEGUNDA:**
22 **REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES.-** En razón de los
23 antecedentes expuestos en la cláusula anterior, el señor **Alejandro Tost**
24 **Lanz**, en la calidad que comparece y expresamente autorizado por la Junta
25 General, declara, que los accionistas de **FABRI-CABLES S. A.**, como
26 consecuencia de lo acordado en sesión de Junta General Universal de
27 accionistas el doce (12) de mayo del dos mil cinco (2005), se reforma
28 íntegramente los Estatutos Sociales que rigen a la compañía, los mismos

0000002

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 que en copia certificada se agregan a la presente escritura.- **CUARTA:**

2 **MARGINACIONES.-** Del presente instrumento público, se tomará nota al

3 margen de la escritura de constitución otorgada dos (2) de marzo de mil

4 novecientos setenta y siete, ante el doctor Ulpiano Gaybor Mora, Notario del

5 cantón Quito, así como al margen de la respectiva inscripción en el Registro

6 Mercantil de Quito.- **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agrega

7 como documentos habilitantes los siguientes: Nombramiento de Gerente

8 General de **FABRI-CABLES S. A.:** a) Copia Certificada del Acta de la Junta

9 General Universal de Accionistas de la compañía efectuada el doce (12) de

10 mayo del dos mil cinco; y, b) Copia certificada de los nuevos estatutos

11 sociales de la compañía **FABRI-CABLES S. A.-** Usted Señor Notario, se

12 servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la plena

13 validez y perfeccionamiento del presente instrumento".- **HASTA AQUI LA**

14 **MINUTA,** la misma que fue copiada textualmente, queda elevada a escritura

15 pública con todo su valor legal; y se encuentra firmada por el Doctor Efrén

16 Cocíos Jaramillo, con matrícula profesional número mil veinticuatro del

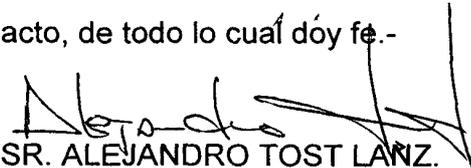
17 Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de esta escritura

18 pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que

19 les fue a los comparecientes, por mi el Notario, éstos se afirman y ratifican

20 en todo su contenido, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de

21 acto, de todo lo cual doy fe.-

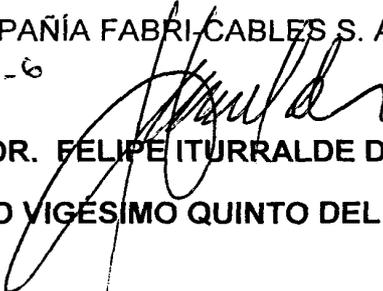
22 

23 SR. ALEJANDRO TOST LANZ.

24 GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE

25 LEGAL DE LA COMPAÑÍA FABRI-CABLES S. A.

26 C. C. 171 299 803 - 6

27 

28 **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

DOCU..



FABRI-CABLES S.A.

Fábrica de Alambres y Cables Eléctricos

09000003

Calle Capitán Rafael Ramos N° 1861
Casilla de Correos 17-116069 C.C.I.

Teléfonos: 401-870 Fax: (5932) 408-874
Quito - Ecuador

Quito, 29 de Marzo del 2.002

Señor Ingeniero
Alejandro Tost Lanz
Presente.



42687

De mi consideración:

Cúmpleme manifestarle que la Junta General Universal y Ordinaria de la Compañía FABRI-CABLES S.A., reunida el día de hoy resolvió reelegir a Usted para el cargo de Gerente General de la Compañía. Estas funciones las desempeñará por un periodo estatutario de cinco años con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social.

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal, le reemplazará el Presidente.

Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

La Compañía FABRI-CABLES S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto de cantón Quito, Dr. Ulpiano Gaybor Mora el 2 de Marzo de 1977, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 20 de Abril de 1977. Mediante Escritura Pública de transformación otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, Dr. Juan del Pozo el 13 de Marzo de 1985 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 10 de Mayo de 1985 se reformaron los estatutos. Por último mediante Escritura Pública de Aumento de Capital otorgada ante el Notario Tercero del cantón Quito Dr. Roberto Salgado Salgado el 19 de Febrero de 2002 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 15 de Febrero de 2002 se reformaron y codificaron los estatutos.

Particular que me es muy grato poner en su conocimiento para los fines legales del caso.

[Signature]
Dr. Georg Maler Selmenska
PRESIDENTE

Acepto el día de hoy, 29 de Marzo del 2.002, el nombramiento de Gerente General de la Compañía FABRI-CABLES S.A., siendo mi nacionalidad venezolana, con cédula de identidad No. 171299803-6.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 4420 del Registro de Nombramientos Torno 133.

Quito, a 19 JUN 2002

REGISTRO MERCANTIL

[Signature]



[Signature]
Ing. Alejandro Tost Lanz

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 1 del Art 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 08 JUN 2005

[Signature]
FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO



ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA FABRI-CABLES S.A.

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO

Artículo Primero: DENOMINACIÓN.-

La Compañía se denomina **FABRI-CABLES S. A.**

Artículo Segundo: NACIONALIDAD.-

La Compañía tiene condición nacional de ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vigentes del Ecuador, especialmente a la Ley de Compañías, a las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, y a su Estatuto.

Artículo Tercero: DOMICILIO.-

El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que, en la forma prevista en estos Estatutos, puedan establecerse sucursales, agencias o delegaciones o cualquier tipo de oficina de ella, en cualquier lugar del país o del exterior.

Artículo Cuarto: PLAZO.-

La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Así mismo, la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas por la Ley.

Artículo Quinto: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto social la fabricación, comercialización de toda clase de artículos y artefactos eléctricos y sus derivados, de toda clase de materiales conductores de electricidad o de teléfono; fabricación, distribución y comercialización de toda clase de alambres conductores de electricidad o de alambres conductores de información; elaboración y comercialización de perfiles plásticos y metálicos; la representación y agenciamiento de firmas comerciales e industriales, nacionales y extranjeras, que tengan actividades similares al objeto social de la compañía, de las que podrá actuar como apoderado. Para el cumplimiento de este objeto la compañía podrá realizar importaciones o exportaciones de materiales relacionados a su objeto social. La Compañía podrá recibir bienes en consignación, adquirir, enajenar y arrendar inmuebles; podrá para sí adquirir y enajenar acciones, acciones sociales, partes beneficiarias, obligaciones y otros títulos sociales de compañías nacionales y extranjeras, así como bonos, cédulas hipotecarias, y otros títulos similares. En general, podrá efectuar todos los actos mercantiles y todos los actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y relacionados con su objeto social.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL, ACCIONES SOCIALES Y ACCIONISTAS

Artículo Sexto: CAPITAL SUSCRITO.-

El capital suscrito con el que inicia sus operaciones la compañía es de **DOS MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 2.000,00).**

0000004



Dividido en dos mil acciones de un valor de un (US \$ 1,00) dólar de los Estados Unidos de América cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas. La distribución del capital de la compañía consta de acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL US \$	PORCENTAJE %
Alejandro Tost Lanz	800,00	40
Dominique Maier	800,00	40
Georg Maier	200,00	10
Brigitta Neuman	200,00	10
TOTAL	2.000,00	100,00

Artículo Séptimo: ACCIONES.-

Las acciones se representarán en títulos acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento seis (Art. 166) y siguientes de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. Cada título acción representará un voto en la Junta General de Accionistas.

Artículo Octavo: LIBRO DE ACCIONES.-

8.1. Los certificados de Títulos Acción se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregando el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario, y si tiene su domicilio en otro lugar firmará un recibo, que se incorporará al libro talonario.

8.2. Dichos certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.

Artículo Noveno: ACCIONISTAS.-

Se considerarán como accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de aquella.

Artículo Décimo: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-

Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías, y especialmente del párrafo quinto de la sección sexta y los que se señalan expresamente en los Estatutos o se fijen en el Reglamento de la Compañía.

Artículo Décimo Primero: TRANSFERENCIAS.-

11.1. Los títulos acciones de la Compañía son libremente negociables.

11.2. Su transferencia deberá efectuarse mediante carta cesión la que deberá ser notificada al Gerente General de la Compañía.

11.3. La transferencia del dominio de los títulos acción no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

11.4. El Gerente General inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, dentro de los ocho días posteriores a la notificación con la carta cesión.

CAPITULO TERCERO

DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

Artículo Décimo Segundo: FORMACION y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-

La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Accionistas y de decisiones del Gerente General o del Presidente según lo previsto en los presentes Estatutos. Se manifestará frente a terceros a través de resoluciones del Gerente General por sí solo o del Gerente General con el Presidente en forma conjunta, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.

Artículo Décimo Tercero: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.

CAPITULO CUARTO GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo Décimo Cuarto: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas con las atribuciones que se señalan en los presentes estatutos; y, administrada por el Presidente y el Gerente General, en la forma prevista en estos estatutos.

CAPITULO QUINTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo Décimo Quinto: INTEGRACION y FACULTADES GENERALES.-

La Junta General, constituida por la reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía.

Artículo Décimo Sexto: ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.- Compete específicamente a la Junta General.

- a) Designar y remover al Presidente, Gerente General de la Compañía;
- b) Orientar la actuación administrativa del Presidente, y el Gerente General;
- c) Conocer el Balance, las cuentas, de pérdidas y ganancias, el informe de la Gerencia General a los accionistas y adoptar las correspondientes resoluciones;
- d) Resolver acerca del reparto de utilidades;
- e) Resolver acerca de la amortización de acciones;
- f) Acordar aumentos o disminución de capital, reformas de Estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio, y en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registradas, conforme a la Ley;
- g) Resolver sobre la emisión de obligaciones;
- h) Decidir la enajenación de inmuebles de la Compañía y el establecimiento de

0000005



- gravámenes sobre ellos;
- i) Adoptar los reglamentos internos de la Compañía y reformarlos;
 - j) Fijar anualmente o cuando lo considere conveniente, los cupos, límites y condiciones dentro de los cuales el Gerente General por sí solo o conjuntamente con el Presidente puedan celebrar actos o contratos, con o sin autorización de la Junta General;
 - k) Disponer que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar contra los administradores;
 - l) Interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía;
 - m) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le correspondan y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la Compañía.

Artículo Décimo Séptimo: CLASES DE JUNTAS.-

17.1. Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias.

17.2. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer los asuntos determinados del artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías.

17.3. La Junta General Ordinaria podrá tratar, además cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria.

17.4. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el Estatuto, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de Compañías.

17.5. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo Décimo Octavo: CONVOCATORIAS.-

18.1. **Convocatorias corrientes:** Las convocatorias para cualquier tipo de Junta, las hará el Gerente General y el Presidente, conjunta o separadamente en la forma prevista en el párrafo dieciocho punto siete con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. A efectos del cómputo de ese plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta, y serán hábiles todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.

18.2. **Convocatoria a solicitud de los accionistas:** El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General, o los antedichos funcionarios, rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria.

18.3. Si dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio social anual, es decir, hasta el treinta y uno de marzo, la Junta General de Accionistas no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, el o los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social, podrán requerir la reunión de Junta General en la forma que precisa el párrafo precedente.

18.4. **Segunda convocatoria:** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta del quórum del cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá

a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originalmente a la Junta. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará tal circunstancia en la convocatoria. En el caso de aumento o disminución de capital, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, y en general cualquier reforma de los Estatutos, la Junta se reunirá en segunda convocatoria con la representación de la tercera parte del capital pagado.

18.5. Casos de Tercera convocatoria: Cuando la Junta General deba resolver cualquier modificación de los Estatutos y otros de los asuntos previstos en el artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías, y no se hubiere podido instalar por falta de quórum luego de la primera y segunda convocatoria, se efectuará una tercera, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. En la convocatoria se expresará que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes.

18.6. Contenido mínimo de la convocatoria: La convocatoria contendrá:

- a) El llamamiento de los accionistas de la Compañía para la reunión;
- b) La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la Compañía, en el que se celebrará la reunión;
- c) El día, la fecha y la hora de la reunión;
- d) La indicación clara, específica y precisa de los asuntos que serán tratados en la Junta. No se considerará cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de los Estatutos Sociales o la Ley. En caso de que en la reunión vaya a tratarse alguno de los asuntos señalados en el artículo treinta y tres (Art. 33) de la Ley de Compañías será menester que la convocatoria determine explícitamente cuál o cuáles de ellos se someterán a consideración;
- e) La dirección de la oficina en que se encuentran a disposición de los accionistas los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta General. En caso de que la Junta deba conocer los asuntos a que se refiere el numeral 2º del artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías, en lo concerniente, se cumplirán con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y dos (Art. 292) de la misma Ley;
- f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria de conformidad con la Ley y los Estatutos.

18.7. Publicación: La convocatoria a Junta General de Accionistas se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.

18.8. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

Artículo Décimo Noveno: LUGAR DE REUNION DE LA JUNTA.-

Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, esto es, en el Distrito Metropolitano de Quito. Caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevé en el artículo siguiente.

Artículo Vigésimo: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

20.1. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin

000006



necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la Compañía, o sea todo el capital pagado de ella, y los concurrentes resuelven unánimemente celebrar la Junta.

20.2. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere, suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.

20.3. Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes.

Artículo Vigésimo Primero: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-

Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; a falta de él, por la persona designada por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General y, en su ausencia, la persona que la Junta determine.

Artículo Vigésimo Segundo: PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN.-

Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen su valor y el número de votos que les corresponde, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario comenzará a formar la lista de los asistentes, al principiarse la hora para la cual fue citada la reunión, y dejará constancia del instante en que se ha completado el quórum de instalación de la Junta.

Artículo Vigésimo Tercero: DERECHO DE INFORMACION.-

23.1. Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión.

23.2. Si alguno de los accionistas declara que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se diferiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida. Si se pidiera término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto.

Artículo Vigésimo Cuarto: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-

24.1. Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera del caso, o a través de las personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía.

24.2. **Contenido de la carta – poder:** La carta por la que el accionista designe a otra persona que le represente en la Junta General, se dirigirá al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos:

- a) El lugar y fecha de emisión;
 - b) Nombre y apellido del accionista que confiere la representación;
 - c) Nombre y apellido del representante;
 - d) Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación;
- y,
- e) Firma del accionista.

24.3. El Presidente y el Gerente General de la Compañía, no podrán recibir poder o carta

que les confiera la representación de los accionistas para actuar en las Juntas Generales. Tampoco podrán recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta.

Artículo Vigésimo Quinto: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-

25.1. **Casos Generales:** Salvo que la Ley disponga otra cosa, para que la Junta General de Accionistas reunida en primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por los menos, la mitad del capital pagado.

25.2. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes o representados, que concurren, salvo lo que se prevé a continuación.

25.3. **Quórum especial de instalación:** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se instalará, en primera convocatoria, para deliberar y acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, se requerirá de por lo menos la tercera parte de ese capital pagado. Sólo en reuniones de tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, podrá instalarse la Junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en este apartado con el número de Accionistas que concurren, sea cual fuera el porcentaje de capital pagado que en total representen. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

Artículo Vigésimo Sexto: MANTENIMIENTO DEL QUORUM MINIMO.-

No podrá continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación en el artículo precedente.

Artículo Vigésimo Séptimo: VOTACIÓN Y QUORUM DECISORIO.-

27.1. Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones.

27.2. Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

27.3. En caso de empate, la proposición se considerará no aprobada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en Junta posterior. Para resolver los asuntos propuestos en Junta General; no habrá voto dirimente.

Artículo Vigésimo Octavo: ACTAS.-

28.1. De cada sesión de Junta General deberá formularse una acta redactada en idioma castellano.

28.2. Las actas se extenderán preferentemente en la misma reunión, y si ello no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. En el caso de las Juntas Generales reunidas con la asistencia de

0000907



todo el capital pagado de la Compañía al tenor del artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías, el acta llevará, además, bajo sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los asistentes a la reunión.

28.3. Contenido del acta: El acta de la Junta General contendrá:

- a) El lugar, día y fecha de la celebración de la sesión y la hora de iniciación de la misma;
- b) Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario;
- c) La transcripción de la convocatoria o si se tratare de Junta General, orden del día aprobado;
- d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta;
- e) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que se hubiere deliberado y tomado soluciones, los votos en blanco y las abstenciones con la indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hayan abstenido o votado en blanco;
- f) El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión;
- g) La razón de la aprobación del acta si se lo hiciere en la misma sesión.

28.4. Sistema de llevar las actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General. Sin embargo, previa decisión de la Junta General de Accionistas y con autorización de la Superintendencia de Compañías, podrá establecerse, sin necesidad de reformar los Estatutos, que las actas se lleven en un libro especial para el efecto, escritas a mano en el anverso y reverso y en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en el texto.

Artículo Vigésimo Noveno: EXPEDIENTES.-

De cada Junta se formará un expediente que contendrá:

- a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria, cuando no se trate de Junta Universal;
- b) Los demás documentos exigidos en los Estatutos para la convocatoria;
- c) La lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representen, el valor pagado por ellas y los votos que les corresponda;
- d) Los poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta;
- e) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta;
- f) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original.

Artículo Trigésimo: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-

Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las resoluciones de la Junta, a las que se refieren los artículos doscientos quince y doscientos cuarenta y nueve (Art. 215 y 249) de la Ley de Compañías, en los términos y condiciones de dichas normas y de las constantes en los artículos doscientos dieciséis y doscientos cincuenta (Art. 216 y 250) de la referida Ley.

CAPITULO QUINTO REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACIÓN

Artículo Trigésimo Primero: REPRESENTACIÓN LEGAL.-

31.1. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General por sí solo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.

31.2. El Gerente General podrá actuar por sí solo, para actos y contratos, sin limitación alguna.

31.3. El Gerente General y el Presidente se encuentran facultados para realizar a nombre de la Compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza que fueren, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía y se atengan a las limitaciones establecidas en estos Estatutos; todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías.

Artículo Trigésimo Segundo: DEL PRESIDENTE.-

La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General, para un período de dos años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Son funciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones de Juntas Generales de Accionistas a las que asista, y suscribir con el Secretario, las actas respectivas;
- b) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a las reuniones de Junta General;
- c) Suscribir con el Gerente General los Títulos Acción, y extenderlos a los accionistas;
- d) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente;
- e) Intervenir, junto con el Gerente General, en la celebración de actos o contratos que determine la Junta General de Accionistas;

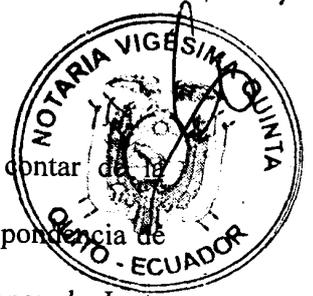
Artículo Trigésimo Tercero: DEL GERENTE GENERAL.-

33.1. La Junta General nombrará por períodos de dos años al Gerente General, a cuyo termino podrá ser reelegido, puede ser o no accionista de la Compañía y representará a la Compañía por sí solo. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

33.2. El Gerente General tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la Compañía y sus funciones específicas serán las siguientes:

- a) Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía, así como señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto de aquella, y sujetándose a los cupos y condiciones que fije la Junta General de Accionistas;
- b) Organizar las oficinas de la Compañía y super vigilar las labores del personal de ella, con visitas a las sucursales de dentro y fuera del Distrito Metropolitano de Quito, que debe realizarse por lo menos cada dos meses;
- c) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía;
- d) Tener a su cargo la caja y cartera de valores;
- e) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Gerencia, el balance que refleje la situación económica de la Compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; la

0000008



- propuesta de distribución beneficios, en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico;
- f) Llevar los Libros Sociales de la Compañía y cuidar del archivo y correspondencia de ella;
 - g) Convocar en forma separada o conjunta con el Presidente, a las reuniones de Junta General;
 - h) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar con el Presidente, las actas respectivas;
 - i) Suscribir con el Presidente los Títulos Acción y extenderlos a los accionistas;
 - j) Otorgar Poderes Especiales y Procuraciones Judiciales;
 - k) Actuar por sí solo o conjuntamente con el Presidente, en la celebración de actos y contratos, que fije la Junta General.
 - l) Intervenir conjuntamente con el Presidente en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los Estatutos; en la de adquisición, enajenación o establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles de la Compañía, y previa autorización de la Junta General; y,
 - m) Ejercer todas aquellas atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

Artículo Trigésimo Cuarto: SUBROGACION.-

En caso de ausencia, imposibilidad o impedimento de actuar temporal o definitivamente del Gerente General, ejercerá la Gerencia General el Presidente. De igual manera, en caso de ausencia, imposibilidad o impedimento de actuar temporal o definitivamente del Presidente, le subrogará la persona designada por la Junta General para tal efecto.

Artículo Trigésimo Quinto: PROHIBICIÓN DE OTORGAR GARANTIAS.-

Es prohibido al Gerente General y al Presidente otorgar garantías, fianzas o avales a nombre de la Compañía para personas o negocios que no tengan relación directa con la actividad de ésta.

**CAPITULO SEPTIMO
MOVIMIENTO ECONOMICO**

Artículo Trigésimo Sexto: REPARTO DE UTILIDADES.-

De los beneficios líquidos anuales se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.

Artículo Trigésimo Séptimo: EJERCICIO ECONOMICO.-

El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

**CAPITULO OCTAVO
OTRAS NORMAS**

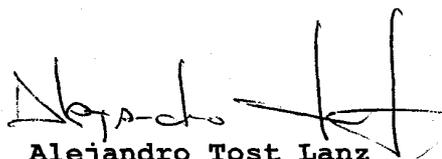
Artículo Trigésimo Octavo: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.-

La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno (Art. 361) de la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Sección Décimo Segunda de la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe expresamente otra persona.

Artículo Trigésimo Noveno: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-

En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, a las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, del Código de Comercio y a las normas de Código Civil.

CERTIFICO que los estatutos sociales que anteceden fueron aprobados en la sesión de Junta General de Accionistas celebrada el 12 de mayo del 2005. Quito.- 5 de junio del 2005.-



Alejandro Tost Lanz
Gerente General
FABRI-CABLES S.A.

000009

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE FABRI-CABLES S.A.**



En la ciudad de Quito, a los doce días del mes de mayo de dos mil cinco, siendo las siete horas, en el domicilio principal de la compañía, ubicado en la calle Capitán Ramos N° 1101, del Distrito Metropolitano de Quito, se reúnen los señores: Alejandro Tost Lanz por sus propios y personales derechos y como propietario de 800 acciones; la señora Dominique Maier de Tost, por sus propios y personales derechos y como propietaria de 800 acciones; el Doctor Georg Maier por sus propios y personales derechos y como propietario de 200 acciones; y la señora Brigitta Neuman de Maier por sus propios y personales derechos y como propietaria de 200 acciones, todos quienes constituyen el cien por ciento del capital social de la compañía.

Actúa como Presidente de la Junta, el Doctor Georg Maier, y actúa como Secretario el ingeniero Alejandro Tost Lanz en su calidad de Gerente General de la compañía.

La Presidencia solicita a Secretaría constatar el quórum legal y estatutario, verificándose la presencia del ciento por ciento (100%) del capital social de la Compañía. En tal circunstancia, el Presidente propone instalar la Junta General Ordinaria Universal de accionistas de Fabri-Cables S.A. conforme lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías para tratar y resolver el siguiente y único punto del orden del día:

Aprobación de los nuevos Estatutos Sociales de la Compañía.

Puesto en consideración de los presentes, éstos, como accionistas de la Compañía, deciden, por unanimidad, instalarse en Junta General Universal de accionistas de la Compañía y aprueban, así mismo por unanimidad, el orden del día propuesto.

De esta forma y una vez que se ha instalado la Junta General Universal de Accionistas, el señor Presidente dispone que se proceda a tratar el único punto del orden del día.

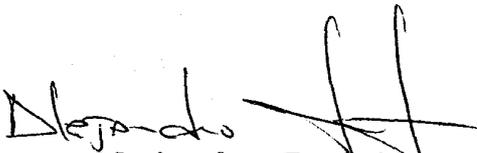
Punto Único: Aprobación de los nuevos Estatutos Sociales de la Compañía.-

La Presidencia explica que es necesario actualizar los Estatutos de la Compañía, pues los actuales ya no brindan las facilidades para la correcta y eficiente ejecución del objeto social de la empresa. Al efecto pone a consideración de la Junta un proyecto de nuevos Estatutos Sociales que regirán a la compañía, y solicita que por Secretaría se de lectura de los mismos. Una vez leído el contenido de los nuevos estatutos, y al no haberse presentado observaciones a los mismos, son aprobados por unanimidad por la totalidad del capital presente. Se adjunta un ejemplar de los estatutos aprobados a la presente acta, firmado por los accionistas presentes en señal de conformidad con su texto.

Finalmente la Junta, decide por unanimidad autorizar al Gerente General, a que proceda a efectuar todos los trámites y diligencias necesarios para el perfeccionamiento del acto societario resuelto en esta Junta, así como para suscribir y otorgar la respectiva escritura pública de aprobación de nuevos Estatutos de acuerdo con la Ley de Compañías, y demandar su inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, en definitiva se autoriza a que formalice todas las peticiones que sean necesarias, pudiendo inclusive a introducir los cambios o modificaciones que fueren dispuestos o sugeridos por la Superintendencia de Compañías, de tal manera que se ajuste a todo lo que dispone la Ley, entendiéndose esta autorización como poder suficiente para el efecto.

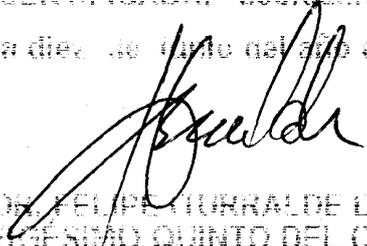
Una vez que ha sido tratado el único punto del orden del día, el Presidente concede un receso para que Secretaría elabore el acta. Terminada la cual es leída por Secretaría y aprobada en su totalidad, firmando los accionistas presentes en señal de conformidad con lo resuelto, con lo cual da por concluida la sesión, siendo las once horas y treinta minutos. f) Dr. Georg Maier.- Presidente y accionista.- f) Ing. Alejandro Tost Lanz.- Secretario y Accionista.- f) Dominique Maier de Tost.- Accionista.- f) Brigitta Neuman de Maier.- Accionista.-

CERTIFICO.- Es fiel copia del original que reposa en los libros sociales de la compañía.- Quito, 12 días del mes de mayo del 2005.-


Ing. Alejandro Tost Lanz
Gerente General
FABRI-CABLES S.A.

Se otorgó ante mi Doctor FELIPE TURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello escribo esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a diez de mayo del año dos mil cinco.




DE FELIPE TURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO





NOTARIO

0000010



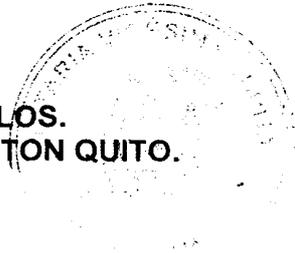
NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número: 05.Q.IJ. 3259 dada por el Doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito de la Superintendencia de Compañías el 10 de agosto de 2005, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Reforma de estatutos de la compañía COMPAÑÍA FABRI-CABLES S.A., celebrada ante mi el 08 de junio de 2005, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 29 de Agosto de 2005.



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO.





DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

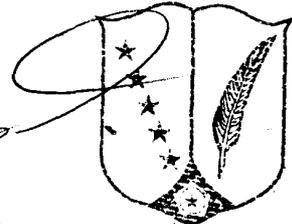
NOTARIA
QUINTA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

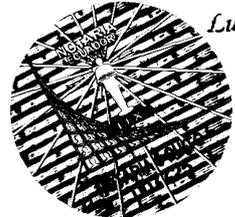
ZON: Mediante Resolución No.05.Q.IJ.3259 dictada por el Doctor José Anibal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, el 10 de agosto del 2005: se aprueba la reforma integral de estatutos de la compañía FABRI-CABLES S.A., y de cuyo particular tomé nota al margen de la escritura pública de Constitución de la indicada compañía, celebrada ante el Notario Quinto del Cantón Quito, Dr. Ulpiano Gaybor Mora, el 2 de marzo de 1977, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo.- Quito, a nueve de septiembre del año dos mil cinco.-

Notaría 5ta

[Firma manuscrita]
 Dr. Humberto Navas Dávila
 NOTARIO QUINTO
 QUITO



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



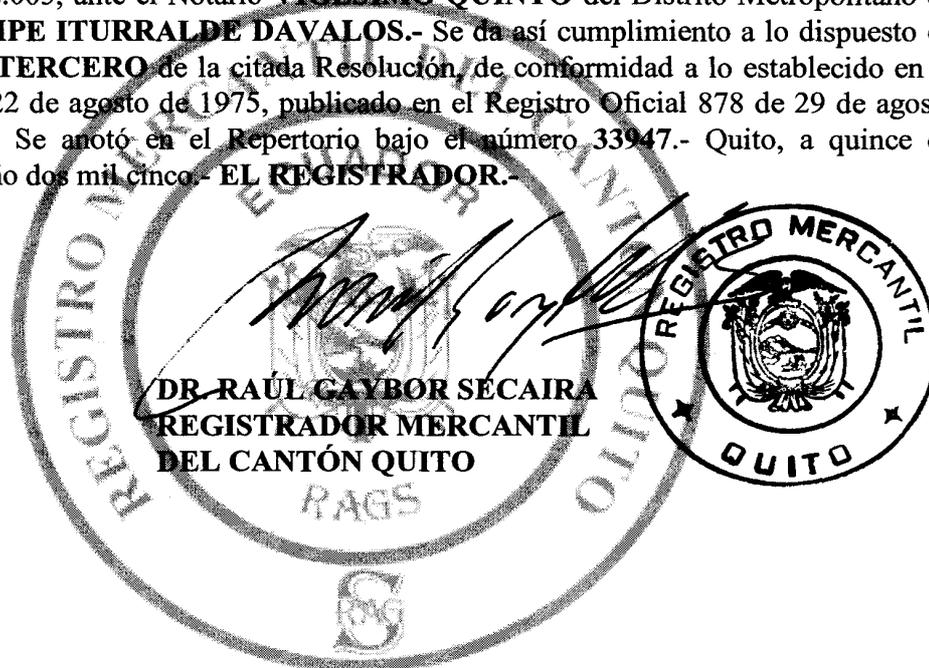


0000012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 10 de agosto del 2.005, bajo el número **067** del Registro Industrial, Tomo **37**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **47** del Registro Industrial de veinte de abril de mil novecientos setenta y siete, a fs 149 vta., Tomo **9**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS** de la Compañía "**FABRI - CABLES S.A.**", otorgada el 08 de junio del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 33947.- Quito, a quince de septiembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

RESOLUCION No. 05.Q.IJ.

3259

JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de la reforma integral de estatutos de la compañía FABRI – CABLES S.A. otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de junio del 2005, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento de Trámites Especiales, ha emitido informe favorable No. SC.IJ.DJCPTE.2005.336 de 9 de agosto del 2005, para su aprobación;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.03084 de 26 de marzo del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la reforma integral de estatutos de la compañía FABRI – CABLES S.A. en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Vigésimo Quinto y Quinto del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución, y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

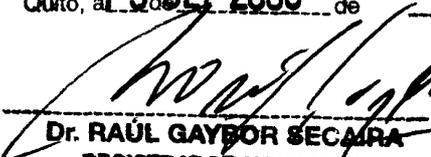
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

10 AGO 2005

Dr. José Aníbal Córdova Calderón

PVF/mfc
Exp. 13312
T. 17362

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el Nº 067 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 37 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, al **15 SEP 2005** de



Dr. RAÚL GAYBOR SECARA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

